

PROYECTO DE ACUERDO NO 710 DE 2024

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA
LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE
SERVICIO PARTICULAR EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por
el Numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. *Adiciónese al Acuerdo 648 de 2016, el siguiente artículo, el cual quedará así:*

Artículo 11A. Descuento por restricción vehicular. Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores de los vehículos de servicio particular matriculados en Bogotá D.C., que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable respectivo, podrán obtener un descuento de hasta el 10% como compensación por la restricción de la circulación de vehículos automotores de servicio particular de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2. *Adiciónese al Acuerdo 648 de 2016, el siguiente artículo, el cual quedará así:*

Artículo 11B. No tendrán derecho al descuento enunciado en el artículo primero del presente Acuerdo, los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a. Estar contemplado en las excepciones de la restricción consagradas en el artículo quinto del Decreto Distrital 003 del 6 de enero de 2023 o de aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.
- b. Haber presentado mora en el pago del impuesto a cargo, en alguna de las 5 vigencias anteriores desde la implementación del presente Acuerdo.

Parágrafo: La administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, definirá las condiciones y procedimientos para acceder al descuento establecido en el presente Acuerdo, conforme al calendario tributario distrital de cada vigencia.

Artículo 3. *Adiciónese al Acuerdo 648 de 2016, el siguiente artículo, el cual quedará así:*

Artículo 11C. En caso que se reduzca el horario de restricción vehicular, la Secretaría Distrital de Hacienda podrá modificar el valor del descuento por concepto del pago del Impuesto de Vehículos Automotores, que no podrá ser superior al 10%.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y se mantendrá vigente hasta cuando se elimine la restricción a la circulación de vehículos automotores de servicio particular, de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE